

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de don Antonio Rodríguez López, contra la Orden ministerial del Departamento de Agricultura de 24 de octubre de 1978, confirmatoria, en vía de alzada, de la resolución del SENPA de 21 de abril de 1978, debemos anular y anulamos en parte tales acuerdos, por no ser parcialmente conformes a derecho, y, en su lugar, decretamos que el recurrente, como autor de una falta leve del artículo 8, g), del Decreto 2088/1969, sea sancionado, por los hechos determinantes de aquélla, con la "pérdida de cuatro días de remuneraciones, excepto el complemento familiar", procediéndose, por tanto, por la Dirección General del SENPA, a la devolución de los haberes retenidos, correspondientes a los once días en que ha sido rebajada, por esta sentencia, la sanción antes impuesta, con el abono de intereses legales desde la interposición del recurso. Sin expresa condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

6471

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.538, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.143, promovido por la firma «Maíces Extremeños, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.538, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.143, promovido por la firma «Maíces Extremeños, S. A.», sobre reclamación de cantidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por "Maíces Extremeños, S. A.", contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 5 de diciembre de 1980, en el recurso número 41.143, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer especial imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

6472

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.535, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.770, promovido por don Daniel Angrill Sastre y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.535, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.770, promovido por don Daniel Angrill Sastre y otros, sobre amojonamiento de los montes 14, 15 y 16 del Catálogo de U. P. de la provincia de Lérida; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por don Daniel, don Mauricio y doña Teresa Angrill Sastre contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 10 de diciembre de 1980, en el recurso número 40.770, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General del ICONA.

6473

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.720, interpuesto por don José María Avial Cumberlege.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.720, interpuesto por don José María Avial Cumberlege, sobre pago, abonos concedidos en régimen de préstamo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Avial Cumberlege contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fecha 21 de noviembre de 1978, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 20 de julio de 1979, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente alegadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

6474

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.196, interpuesto por don Remigio de Salas Jalón.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.196, interpuesto por don Remigio de Salas Jalón, sobre clandestinidad de una bodega; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Velasco Fernández, en nombre y representación de don Remigio de Salas Jalón, contra la resolución del Subsecretario de Agricultura, dictada por delegación de 31 de julio de 1980, y a que estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6475

ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se otorga autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad en calle Rosarito, número 7, y calle Juan Rejón, número 14, en Las Palmas de Gran Canaria, a don José Fernando Hernández Villar.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don José Fernando Hernández Villar, de autorización para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad, en calle Rosarito, número 7, y calle Juan Rejón, número 14, localidad Las Palmas de Gran Canaria, con ocupación de 98 metros cuadrados, de acuerdo al proyecto que corre unido al expediente número 9.260, de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 98 metros cuadrados. Las obras de

instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere, a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1984.—P. D., el Secretario General de Pesca Marítima, Miguel Oliver Massuti.

Ilmos. Sres. Subsecretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

6476 *ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.597 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.796 promovido por don Luis Briz Lerin y doña Marcelina Gutiérrez Briz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de junio de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.597 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.796, promovido por don Luis Briz Lerin y doña Marcelina Gutiérrez Briz, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 49.597/1981 promovido por e. Procurador don Melquíades Alvarez Buylla Alvarez; en nombre y representación de don Luis Briz Lerin, y de su esposa doña Marcelina Gutiérrez Briz, frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 19 de diciembre de 1980, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

6477 *ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.525 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.278 promovido por el Ayuntamiento de Santa Pola.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 30 de septiembre de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 80.525 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.278 promovido por el Ayuntamiento de Santa Pola, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 80.525, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Santa Pola contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de junio de 1981, la cual confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

6478 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Chinchilla y Pozo Cañada, en la provincia de Albacete.*

A instancia de los propietarios de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Chinchilla y Pozo Cañada (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de reparación de daños causados por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Chinchilla y Pozo Cañada (Albacete).

Segundo.—El presupuesto es de 8.041.402 pesetas y será íntegramente subvencionado.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 27 de diciembre de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

6479 *RESOLUCION de 18 de enero de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), sobre el concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, actividades artesanas y servicios que se establezcan en la comarca denominada «Tierra Llana», de Lugo.*

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 23 de diciembre de 1980 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la Comarca denominada «Tierra Llana» (Lugo) («Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril de 1981).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias Agrarias y de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Estimar en principio la solicitud presentada por la «Cooperativa Barxa», para instalación de taller mecánico agrícola en Meira (Lugo).

Dos.—Otorgar al peticionario una subvención del 10 por 100 de la inversión programada, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto, al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado por el interesado.

Tres.—El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Segundo.—Desestimar la solicitud formulada por don Manuel Dapena Cruz, para ampliación de matadero y fábrica de embutidos en Rabade (Lugo), por haber obtenido ya el peticionario una subvención del 15 por 100 del presupuesto de inversión, dentro de los beneficios que el MOPU concede en el área de expansión industrial de Galicia.

Tercero.—Desestimar la solicitud formulada por la «Sociedad de Conservas Vegetales, S. A.» (SOCOVESA), para instalación